

155-
12

El Gobernador

interino constitucional de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed: que el Congreso del Estado le ha dirigido el decreto que sigue.

NUM. 3.—El Congreso del Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se convoca al pueblo de Tamaulipas para que el tercer domingo de Julio próximo proceda á la eleccion de Gobernador constitucional del Estado, sugetándose á la ley orgánica electoral del mismo, expedida en 9 de Febrero de 1861 y sancionada el 1.º de Abril del propio año.

Art. 2.º El escrutinio de esta eleccion se verificará por los delegados el jueves inmediato; y la remision de los expedientes á la Secretaria del Congreso ó de la Comision Permanente, habrá sido hecha indefectiblemente para el 15 de Agosto próximo.

Art. 3.º El Gobernador nuevamente electo, entrará á ejercer sus funciones el dia 1.º de Setiembre del presente año y terminará su período el 4.º de Mayo de 1872.

Art. 4.º Los pueblos que no sufragaren el dia que designa esta ley, por el amago de alguna fuerza armada, lo verificarán luego que se crean con entera libertad para ello, en el dia que lo juzguen mas a proposito sus Ayuntamientos y dentro del término legal, haciendo el escrutinio de votos el cuarto dia de la eleccion, y remitiendo los expedientes relativos de manera que lleguen á su destino para el 15.º de Agosto referido consignando las actas correspondientes todo lo ocurrido que motivase la demora de la eleccion.

Art. 5.º Los votos de los pueblos, cuyos documentos electora-

les no hayan llegado á la Secretaría del Congreso ó de la Comision Permanente el 15 de Agosto, quedarán sin tomarse en cuenta, á no ser que aun no se haya hecho la computacion general por el Congreso al haber llegado, en cuyo caso tendrán lugar.

Art. 6.º Se concede la mas amplia amnistia, salvo el derecho de tercero, y se declara apto para votar á todo ciudadano tamaulipeco que hubiese ocurrido á las vias de hecho, ó complicándose en ellas contra la paz interior del Estado, siempre que ante cuáquiera autoridad política local deponga su arma y proteste vivir en paz.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Ejecutivo circulará esta convocatoria y la ley electoral citada con la mayor prontitud posible á las localidades respectivas, haciendo uso de los resortes de su autoridad así como de su prevision, á fin de tomar las precauciones y dictar las providencias que basten á impedir los abusos, y en su consecuencia, la falta de los expedientes electorales del Estado en la Secretaría del Congreso para el dia fijado en el artículo 2.º de esta ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, mandándolo imprimir publicar y circular.

Salon de sesiones del Congreso C. Victoria, Junio 7 de 1870.—*Jose Ignacio de Saldaña D. P.—Jose M. Olvera D. S.—Manuel M. Hinojosa D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Junio 8 de 1870.

Francisco L. de Salazar

Francisco Campos
oficial mayor.